

CAPITULO I



DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1.-

Con la denominación «**Asociación Emprender En España Madrid**», en adelante, **AEEE Madrid**, se constituye esta asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, destinando los beneficios a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

AEEE Madrid es el resultado de un grupo de profesionales y emprendedores que se unen bajo el amparo de la «Asociación Nacional Emprender En España» en adelante ANEEE y del grupo de LinkedIn denominado «Emprender En España», para participar y fomentar el emprendimiento y apoyar la creación de micro-empresas y pymes en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.-

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 3.-

La existencia de esta asociación tiene como **fin**es:

Propiciar el crecimiento del autoempleo como parte del empleo digno y estable que requiere nuestra sociedad, y el fomento del desarrollo humano y sostenible que requiere esta era global en la que vivimos.

A esta asociación podrán unirse otras asociaciones y entidades locales, provinciales y regionales de emprendedores que tengan fines comunes con **AEEE Madrid** y que asuman realizar las acciones y actividades en sus áreas de influencia, con compromiso y bajo el marco de transparencia, buen gobierno y democracia interna que son precisas en las organizaciones de la sociedad civil.

Desde **AEEE Madrid** potenciamos capacidades y fortalezas, complementando las carencias de los emprendedores, apoyando, asesorando, capacitando y tutorizando para facilitar las posibilidades de crecimiento de estos emprendimientos, en consonancia con los parámetros de calidad, **responsabilidad social**, transparencia y buen gobierno que deben ser inherentes del empresariado en el mundo global, siguiendo las directrices de la Unión Europea, facilitando la promoción y las sinergias que fortalecen el movimiento de emprendedores y micro-pymes de Madrid.

Y como creemos que el espíritu emprendedor es fundamental para nuestra sociedad, propiciamos la actitud emprendedora que requiere la infancia, la juventud y la sociedad en general e incidiremos en las políticas que afecten a la creación, el crecimiento y desarrollo de emprendimientos en Madrid.

Podrán ser beneficiarias de las acciones de la asociación, cualquier persona y/o entidad, incluyendo miembros y socios de la asociación, que presente ante la asociación una iniciativa de empresa o emprendimiento y acuda a la asociación a solicitar ayuda para el desarrollo de la misma.

La asociación prestará especial atención a las iniciativas o proyectos empresariales de personas afectadas por el desempleo y la crisis, que se encuentran en situación de exclusión financiera, económica o social.

En **AEEE Madrid** utilizamos metodologías con las que identificamos y potenciamos las capacidades individuales, buscamos la complementariedad que necesitan, les guiamos para que las ideas y proyectos sean viables y generadores de

emprendimientos, que posibiliten un medio de trabajo y sean generadores de los recursos que necesitan para mejorar sus condiciones de vida.

Además los expertos y consultores de **AEEE Madrid** serán tutores y/o mentores para que los emprendedores implementen todos los procesos de calidad, responsabilidad social, transparencia y buen gobierno que requieren los emprendimientos para crecer orientándoles y mediando cuando lo necesiten.

También podrán intercambiar sus ideas y conocimientos con otras personas y empresas y tendrán la formación continua que precisan para avanzar.

En **AEEE Madrid**, priorizamos la creación de emprendimientos sociales que generen el valor social que precisan las personas y las áreas deprimidas por el desempleo. Trabajamos en áreas rurales y urbanas que tengan índices elevados de desempleo, identificando la potencialidad que generan estos entornos a nivel social, cultural, económico y medioambiental

Artículo 4.-

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Identificar capacidades, carencias y la complementariedad que precisan las personas para emprender e iniciarse en su autoempleo.
- b) Orientar en todo el proceso de la creación y financiación de emprendimientos.
- c) Tutorizar a los emprendedores, micro-empresas y pymes, en la planificación, eficacia y eficiencia, potenciando la calidad de la gestión, la responsabilidad social, la transparencia y buen gobierno, según directrices de la Unión Europea.
- d) Facilitar recursos de orientación y mediación que apoyen el nacimiento y crecimiento empresarial.
- e) Apoyar la innovación, el desarrollo y la investigación de nuevas ideas, colaborando en su protección y asesorando para sus registros y patentes.
- f) Fortalecer a los emprendedores y emprendedoras con encuentros y grupos de intercambio, formación continua, motivación, gestión contable y de recursos humanos.
- g) Asesorar a Instituciones Públicas, Entidades Sociales y Empresas con investigaciones, consultorías y estudios que potencien el emprendimiento y el crecimiento empresarial.
- h) Promocionar acciones coordinadas de intercambio y difusión de los productos y servicios que ofrecen las entidades miembros.
- i) Apoyar la creación de centros de negocios que faciliten el intercambio, las sinergias y la gestión compartida para abaratar costes de emprendimientos.
- j) Propiciar una actitud emprendedora en la sociedad, mediante campañas de formación, sensibilización y comunicación, incluyendo la posibilidad de premiar sus logros.
- k) Difundir los logros y actitudes de emprendedores y empresarios comprometidos con la sociedad.
- l) Fomentar acciones de lobby e incidencia social y política propiciando una legislación favorable que potencien los emprendimientos y el crecimiento empresarial.

Artículo 5.-

La asociación establece su **domicilio social** en **C/ Puerto Rico, nº 48, Oficina Bajo, C.P. 28016 - Madrid** y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es toda la Comunidad de Madrid, sin que por ello se excluyan otras provincias, comunidades o países.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 6.-

La asociación **AEEE Madrid** será gestionada y representada por una Junta Directiva formada al menos por: **Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un máximo previsto de 11 vocalías.**

Las personas que forman parte de la Junta Directiva deberán tener abonadas las cuotas y comprometerse a realizar las acciones del programa que apruebe la Asamblea y asumir las responsabilidades de su cargo.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos; los gastos que ocasionen sus cargos les serán abonados siempre y cuando estén debidamente justificados.

Si se produjese dedicación exclusiva en los cargos de máxima responsabilidad Presidencia, Secretaria y Tesorería y/o cualquier cargo que se estime en dedicación exclusiva, la Asamblea podrá establecer los salarios correspondientes y de acuerdo a la toma de decisiones fijadas en los estatutos vigentes.

Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de al menos 4 años que serán prorrogables siempre que así se decida en la Asamblea.

Artículo 7.-

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.-

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, y sean elegidos en la Asamblea General.

En los casos de dimisión, pérdida de condición de socio, o falta de cumplimiento de las tareas encomendadas, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En caso de cese en la condición de miembro de la Junta Directiva antes de la expiración del tiempo de mandato, el sustituto sólo será elegido por el plazo pendiente hasta la terminación del mismo.

Artículo 9.-

La Junta Directiva se reunirá de forma presencial o por cualquier otro medio tecnológico, cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de tres cuartas partes de sus miembros.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos intentarán llegar a consensos y cuando esto no se produzca deberán ser tomados por mayoría de votos.

En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 10.-

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Las facultades particulares de la Junta Directiva serán, entre otras:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de actividades sociales, gestión económica, administrativa, así como todos los actos y contratos necesarios, para el funcionamiento y de acuerdo con las directrices de la Asamblea General de la asociación **AEEE Madrid** y bajo su control.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales y Actividades realizadas en el año anterior, así como presentar los Planes de Actividades, Presupuestos y Tareas a realizar por los miembros de la Junta Directiva.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Nombrar y autorizar a las personas que tendrán **la capacidad de contratar** (de forma mancomunada y de dos en dos) cualquier tipo de cuenta bancaria, servicio, arrendamiento, trabajadores y todo lo inherente al buen hacer de la asociación. Inicialmente se establece mediante la firma de estos estatutos que **las cuatro personas mancomunadas dos a dos, serán el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario.**
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.-

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación, en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario, figurando a la cabeza de cualquier representación de la Asociación
- b) Convocar dentro de las normas reglamentarias las reuniones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- c) Acordar la constitución de ponencias o comisiones especiales para el estudio de un asunto concreto, sin perjuicio de las facultades que en el mismo orden corresponden a la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Someter a la deliberación de la Asamblea General aquellos asuntos que, habiendo sido objeto de estudio por la Junta Directiva, se estime que requieren tal acuerdo, ya sea a iniciativa propia o de un tercio, al menos, de los Vocales de la Junta que hubieran aceptado el acuerdo.
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir sus debates; conceder el uso de la palabra a los asistentes que lo soliciten; marcar el orden de las intervenciones y efectuar el señalamiento de turnos que hayan de consumirse para la defensa o impugnación del asunto; retirar, igualmente, el uso de la palabra a todo aquel que se produzca de manera inconveniente o irrespetuosa; poder obligarle a abandonar la sesión, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de su actitud; determinar las cuestiones a votar y la forma de votación; disponer la suspensión de los debates sobre algún asunto y ordenar su nuevo estudio; usar de la palabra cuando lo tenga por oportuno.
- f) Firmar con el Secretario la correspondencia oficial y las actas, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el Secretario expida.
- g) Hacer cumplir los acuerdos adoptados que reciba de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- h) Cuando lo estime oportuno el Presidente podrá delegar alguna o algunas de estas funciones en alguno de los Vicepresidentes.
- i) Proveerá los nombramientos del personal administrativo, fijando su retribución y separará de sus cargos a los mismos. Todo ello lo ratificará la Junta Directiva.

Artículo 12.-

Sustitución del Presidente.

El Vicepresidente de mayor edad, si hubiere varios, sustituirá al Presidente en sus ausencias, con las mismas facultades que corresponden a éste. En el supuesto de que la mencionada suplencia no pudiera efectuarse le sustituirá el Vicepresidente que le siga en edad, y si no el Tesorero, y en su defecto el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 13.-

La Secretaría, sin perjuicio de las facultades que le delegue la Asamblea y Junta Directiva de la asociación **AEEE Madrid**, tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos, expedirá certificaciones, llevará los libros legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Tomará actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas que se archivarán en formato electrónico y en papel

Artículo 14.-

La Tesorería, sin perjuicio de las facultades que le delegue la Asamblea y Junta Directiva, de la asociación **AEEE Madrid**, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la entidad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 15.-

Las Vocalías, sin perjuicio de las facultades que le delegue la Asamblea y Junta Directiva, de la asociación **AEEE Madrid**, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que se les encomiende.

Artículo 16.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL.**Artículo 17.-**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la asociación **AEEE Madrid** y estará integrada por todos los asociados con derecho a voto.

Artículo 18.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, siempre que el número total supere la treintena.

Artículo 19.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.-

20.1.- Constitución de la Asamblea.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente **constituídas en primera convocatoria** cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio (1/3) de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

20.2.- Adopción de acuerdos.

Una vez establecida la Asamblea, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas en la reunión cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada de los asociados con derecho de voto, presentes o representados en la reunión, para la adopción de los siguientes acuerdos, que se considerará alcanzada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) La elección, nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, sin que pueda intervenir en la votación de la adopción del acuerdo el miembro o miembros de la Junta Directiva que vayan a ser nombrados o separados.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- f) Integración en Entidades que posibiliten el emprendimiento.

20.3.- Para los puntos a) y b) del apartado 20.2 anterior, será necesario que se convoque Asamblea General a tales efectos y -además de la mayoría cualificada prevista en el apartado 20.2 anterior- que al menos el cincuenta por ciento (50%) redondeado por exceso de los asociados fundadores supérstites, voten a favor de tales acuerdos.

Artículo 21.-

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.

- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, la remuneración salarial de los miembros de los órganos de representación, que tengan una dedicación exclusiva, esto tendrá que contemplarse en las cuentas anuales.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.-

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS.

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación **AEEE Madrid**

Artículo 24.-

Dentro de la asociación **AEEE Madrid** existirán las siguientes clases de socios, sin menoscabo de otras posibles tipologías a definir:

- a) **Socios Fundadores.** Serán aquellas personas que participen en el acto de constitución de la asociación. Tendrán derecho a voto siempre que estén al día en los pagos.
- b) **Socios de Número.** Serán los que ingresen después de la constitución de la asociación. Tendrán derecho a voto siempre que estén al día en los pagos. En caso de ser una sociedad, entidad u otra asociación, sólo tendrá derecho a un voto.
- c) **Socios de Honor.** Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y tendrá que ser ratificada en la Asamblea General. No tendrán derecho a voto.
- d) **Socios Patrocinadores y/o Colaboradores.** Empresa y/o entidades que apoyen económicamente (o por prestación de servicios a **AEEE Madrid**) Tendrán derecho a que su imagen esté presente en todos los actos de **AEEE Madrid**. No tendrán derecho a voto.
- e) **Socios Protectores.** Empresa y/o entidades que apoyen económicamente (o por prestación de servicios) a **AEEE Madrid**. Tendrán derecho a que su imagen esté presente en todos los actos de **AEEE Madrid**. Además tendrán notoriedad manifiesta (por ejemplo y sin carácter excluyente: realizando ponencias o participando directamente en jornadas o eventos de formación y sensibilización y similares). No tendrán derecho a voto.

Artículo 25.-

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos o más cuotas independientemente de su orden.

incumplimiento continuado de las tareas encomendadas por la Junta Directiva y ratificadas en la Asamblea de **AEEE Madrid**.

artículo 26.-

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación **AEEE Madrid** en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación **AEEE Madrid** pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas de la asociación **AEEE Madrid** con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación **AEEE Madrid**.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación **AEEE Madrid**.

artículo 27.-

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea.

artículo 28.-

Los socios de honor tendrán las mismas **obligaciones** que los fundadores y de número a excepción del abono de cuotas y el desempeño de obligaciones inherentes al cargo, salvo que la Junta Directiva le asigne tareas y sea aprobado por la Asamblea de la asociación **AEEE Madrid**.

Además, tendrán los mismos **derechos**, a excepción de los puntos c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas pero sin derecho de voto y no pudiendo participar de cargos directivos.

artículo 29.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas, empresas o entidades.
- c) Cuotas de miembros.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

artículo 30.-

La asociación **AEEE Madrid** carece de patrimonio inicial y se compromete, siempre que sea posible, a hacer una reserva de al menos un 10% de los beneficios que obtengan anualmente como parte del patrimonio del Fondo Social de la asociación **AEEE Madrid**.

artículo 31.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN.

Artículo 32.-

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 17 de julio de 2014.

A continuación firman los socios fundadores que participan en este acto de constitución de la asociación **AEEE Madrid**:

D.
Presdidente:

D.
Vicepresidente:

D.
Secretario:

D.
Tesorero:

D.
Vocal:

D.
Vocal:

D.
Vocal: